



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta y
Relaciones con las Cortes
Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 – VALLADOLID**

León, 7 de julio de 2010

Expediente: 20100369

Asunto: Parejas de Hecho / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Aunque el matrimonio continúa siendo la forma de unión o unidad familiar predominante, la realidad actual nos refleja que cada vez son más frecuentes otras situaciones convivenciales distintas del matrimonio. Así, en nuestra sociedad la familia no se constituye exclusivamente sobre una unión matrimonial, también sobre unidades de convivencia que han ido surgiendo como consecuencia del ejercicio de los ciudadanos del derecho a regular sus relaciones personales, sin sujeción a reglas previamente establecidas que condicionen su libertad de decisión.

Existe, pues, un nuevo concepto de familia fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada y surgido de las uniones de convivencia con carácter estable, conocidas como “*parejas de hecho*”.



Éstas todavía en la actualidad no han conseguido un pleno reconocimiento, pese a que, aun tratándose de una realidad distinta a la institución matrimonial, requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como el jurídico.

Es cierto que nuestro ordenamiento presenta algunos casos en los que se reconoce a las parejas unidas de forma estable como una situación equiparable a los matrimonios. Entre otros, en cuanto a la adopción, a los arrendamientos urbanos o a determinadas disposiciones penales o de prestaciones sociales.

Sin embargo, no existe una norma estatal específica que regule de forma general las uniones de hecho.

Son, por el contrario, las Comunidades Autónomas las que se han ocupado de regular esta materia en función de su respectivo y diferente ámbito competencial. Algunas en atención a su competencia en materia de derecho civil, especial o foral (Aragón, Cataluña, Navarra y País Vasco) y otras en desarrollo de sus competencias en materia de protección de la familia y promoción de la libertad e igualdad del individuo (Andalucía, Canarias, Cantabria, Comunidad Valenciana, Extremadura, Islas Baleares o Madrid).

En Castilla y León, sin embargo, no se ha optado por establecer normativa específica alguna, de forma que los núcleos familiares de hecho, con independencia de los beneficios a los que pueden optar por su reconocimiento en distintas materias (mediación familiar, medidas de apoyo a las familias, viviendas de promoción pública, acceso a plazas residenciales de personas mayores...), no están sujetos en esta Comunidad a ninguna regulación jurídica específica que establezca unas reglas comunes de aplicación. Tan sólo se ha creado el Registro de Uniones de Hecho mediante Decreto 117/2002, de 24 de octubre.

Parece necesario, pues, considerar la necesidad de adaptarse a esta nueva realidad social. La amplia aceptación de este tipo de uniones o unidades familiares



requiere una regulación normativa concreta que promueva la igualdad de trato para aquellas personas que integren la pareja, con independencia de su modelo familiar.

A esta situación no puede permanecer ajena la organización institucional de esta Comunidad Autónoma, en la medida en que no puede desconocerse que el derecho a contraer matrimonio reconocido en el artículo 32 de la Constitución Española (CE), incluye también el derecho a no contraerlo y optar por un modelo familiar diferente, sin que su ejercicio pueda comportar un trato legal más desfavorable.

Además, el artículo 9.2 del mismo texto constitucional establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Ello implica, a su vez, que su actuación se oriente hacia la tutela del derecho a la igualdad, eliminando todo tipo de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Por su parte, el artículo 39 CE contiene también la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. Dicho precepto no se hace referencia alguna a un modelo de familia determinado, definido o estipulado, siendo preciso realizar una interpretación derivada de la realidad social actual y de los principios de libertad e igualdad (artículo 9.2 y 14 CE), del derecho de dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 CE), así como del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE).

Existen, pues, argumentos suficientes para dar una adecuada respuesta a esta realidad sociológica en esta Comunidad. **La convivencia estable y duradera debe considerarse un tipo de unión familiar a la que debe darse respuesta normativa como mecanismo a favor de la igualdad.**

Así se ha entendido en la mayoría de las Comunidades Autónomas al abordar el tratamiento legislativo de las uniones de hecho ajustándose al marco de sus competencias autonómicas en la materia. Muchas de ellas, incluso, sin competencia en



materia de derecho civil, foral o especial, pero al amparo de la obligación impuesta en sus Estatutos de Autonomía a los poderes públicos de procurar la adopción de medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como de sus competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social y protección de la familia. Pueden destacarse, en concreto, las siguientes:

Andalucía: Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

Canarias: Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho.

Cantabria: Ley 1/2005, de 16 de mayo, de Parejas de Hecho.

Comunidad Valenciana: Ley 1/2001, de 6 de abril, por la que se regulan las uniones de hecho, desarrollada por Decreto 61/2002, de 23 de abril.

Extremadura: Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho

Islas Baleares: Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables.

Madrid: Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho.

Todas estas Comunidades Autónomas (unidas a las que han aprobado sus textos en desarrollo de su derecho civil foral y especial) ofrecen un instrumento para favorecer la no discriminación de las personas unidas de forma estable en relación de convivencia y afectividad análoga a la conyugal, en cumplimiento de los principios constitucionales de libertad e igualdad del individuo y de protección a la familia.

Castilla y León, pues, no puede quedar al margen de esta situación, siendo apropiado apoyar el reconocimiento de estas formas de convivencia para evitar cualquier tipo de discriminación para el ciudadano en función de sus circunstancias o convicciones personales, aportando, para ello, una norma que conceda seguridad jurídica a quienes deciden formalizar una relación estable de pareja, en el ámbito de las



competencias establecidas en nuestro Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Debemos referirnos, concretamente, a la obligación impuesta a los poderes públicos de esta Comunidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos que lo integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (artículo 8.2). A ello se une el deber de promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de la protección integral de las distintas modalidades de familia, asegurando la igualdad de trato entre las mismas (artículo 16.13), y la competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales, promoción y atención de las familias.

No existe, pues, impedimento alguno para regular esta realidad social actual mediante una intervención de las administraciones públicas que ayude a materializar en la práctica los derechos a la libertad y a la igualdad en el ámbito familiar y ofrezca, así, un instrumento de apoyo jurídico a las parejas de hecho.

Debemos concluir, pues, defendiendo la oportunidad de eliminar discriminaciones por razón de la condición o circunstancia personal o social de los componentes de la familia, perfeccionando el desarrollo normativo del principio constitucional de protección social, económica y jurídica de la unidad familiar.

Pretendiendo, en consecuencia, que se ofrezca una respuesta a la falta de legislación propia en esta Comunidad Autónoma sobre parejas de hecho en respeto a la libertad de las personas para regular sus propias relaciones personales y patrimoniales, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que con la finalidad de fomentar la igualdad de todos los ciudadanos de nuestra Comunidad a través de la institución familiar, se valore la posibilidad de iniciar las actuaciones necesarias para promover ante las



Cortes de Castilla y León la elaboración y aprobación de una Ley de parejas o uniones de hecho de Castilla y León, que promueva la igualdad de trato o la no discriminación de las personas unidas de forma estable en relación de convivencia y afectividad análoga a la conyugal, en atención a los principios constitucionales de libertad e igualdad y de protección de la familia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o el rechazo motivado de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde